



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la nueva línea 13,2/20 kV de enlace entre el C.T.C. «Rosalía de Castro» (STR Rivalamora) y C.T. «La Peña 2-Carcedo» (STR Sarracín) en los términos municipales de Modúbar de la Emparedada, Cardeñajimeno y Carcedo de Burgos (Burgos). Expediente: ATLI/29.051.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (actualmente I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.) solicitó con fecha 18 de marzo de 2019, autorización administrativa previa y autorización para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se remiten separatas al Servicio Territorial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Fomento y Telefónica. El Servicio Territorial de Fomento y Telefónica emiten informe favorable. Por el contrario el Servicio Territorial de Medio Ambiente establece condiciones que son aceptadas por la distribuidora. Al resto de organismos se les reitera.

Asimismo, se envía copia del proyecto a los Ayuntamientos de Modúbar de la Emparedada, Cardeñadijo y Carcedo de Burgos para que informen al respecto. El Ayuntamiento de Cardeñadijo propone un nuevo trazado más corto al proyectado por la compañía distribuidora y a su vez, solicita justificación de este trazado proyectado. La compañía justifica este trazado en base a que anteriormente, tramitó la nueva línea bajo el expediente AT/28142 con ese mismo trazado del Ayuntamiento y fue rechazado por el S.T. de Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. Sin embargo, el trazado proyectado actualmente, está informado favorablemente por el S.T. de Medio Ambiente, por el Servicio Territorial de Fomento y por la C.H.D. Aparte de lo anterior, la distribuidora ha contestado que el trazado del Ayuntamiento pasa por suelo clasificado como «rústico de protección natural». La contestación de Iberdrola se le ha remitido el 13/11/2019 al Ayuntamiento de Cardeñadijo para su aceptación, rechazo o condicionado pero no se ha recibido respuesta. Asimismo, los Ayuntamientos de Modúbar de la Emparedada y Carcedo de Burgos no han informado el proyecto, por lo que se les ha reiterado.

A pesar de no realizarse periodo de información pública porque la distribuidora no ha solicitado la declaración en concreto de utilidad pública en este trámite, se presenta en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos escrito de alegaciones por parte de D. Fernando García Arribas, en el que manifiesta oposición a la ejecución de la línea por perjuicios medio ambientales y generación de servidumbres para los propietarios, por lo que solicita el soterramiento de toda la línea. Con fecha 13/05/2019 se remiten a la



distribuidora para su contestación y con fecha 4 de junio de 2019, la citada compañía contesta las alegaciones, indicando resumidamente, lo siguiente:

– Por longitud y nivel de tensión, la tramitación de la línea no requiere declaración de impacto ambiental. Por otra parte, el terreno del alegante afectado por la línea, está clasificado «rústico común» por las normas urbanísticas de Cardeñadijo, por lo que según dichas normas, las infraestructuras en general son autorizables en dicho tipo de suelo, atendiendo al interés público.

– La imposición de servidumbre de vuelo de la línea aérea a establecer sobre la finca del alegante, es una figura contemplada en el procedimiento de expropiación descrito en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. En el presente caso, la línea sobrevolará a 13,77 m de altura por dicha finca sin ningún apoyo, por lo que en un suelo rústico común, no hay perjuicio para el cultivo de la finca. Sin embargo, en el caso de una línea subterránea, la apertura de una zanja de 50 cm de anchura y el paso de maquinaria, para su apertura, hormigonado y cierre de la misma, causaría mayor perjuicio.

– El objeto del proyecto es conectar los extremos de dos líneas aéreas existentes y para ello, no existe trayecto directo por viales para llevar totalmente la línea de forma subterránea, excepto la BU-800. Pero en esta vía no existe zona de servidumbre para llevar la línea, por asentarse en taludes. En consecuencia concluye que técnicamente es inviable el tendido subterráneo, además de incrementar el coste en más del 10% respecto a la línea aérea proyectada.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.



– R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Considerando el artículo 14.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, que indica que una vez trasladada a la Administración Pública, la contestación del peticionario y transcurrido el plazo correspondiente sin que la Administración Pública, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo escrito de reparos sobre su condicionado, se entenderá la conformidad con la contestación al condicionado efectuada por el peticionario.

4. Considerando la contestación de la distribuidora a las alegaciones del Ayuntamiento de Cardeñadizo y que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentaria vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del artículo 161 del R.D. 1955/2000, mientras que la alternativa propuesta (soterramiento) superaría con creces el límite del 10% del presupuesto afectado por la variante que marca el citado artículo.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de nueva L.A.A.T. de enlace entre C.T. «Rosalía de Castro» y C.T. «La Peña 2-Carcedo», cuyas características principales son las siguientes:

– Instalación de nuevo tramo de línea aérea de M.T. 13,2-20 kV en simple circuito, con origen en apoyo proyectado n.º 26.233 (junto a urbanización Cuatro Olmos) en Cardeñadizo, y final en apoyo proyectado n.º 26.244 (junto a Urbanización Valmoral) en Carcedo de Burgos, de 1.804 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 100-AL1/17-ST1A.

– Instalación de 2 nuevos tramos de línea subterránea de M.T. 13,2-20 kV para conectar el nuevo tramo de línea aérea con las líneas existentes de M.T. «Monte Abadesa» (S.T.R. «Rivalamora») y «Cojóbar» (S.T.R. «Sarracín») con conductor aislado unipolar de aluminio tipo HEPR-Z1 12/20 1x240 mm² K Al+ H16 y origen:

- El tramo 1 en celda de línea existente del C.T. existente «Rosalía de Castro» n.º 902510313 y final en nuevo apoyo proyectado n.º 26.233, de 32 m de longitud.

- El tramo 2 en nuevo apoyo proyectado n.º 26.244, y final en celda de línea existente de C.T. existente «La Peña 2-Carcedo» n.º 902510038, de 821 m de longitud.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica citada conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.



2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 20 de enero de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández